

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0654/2023 I P.O.
UNÁNIME

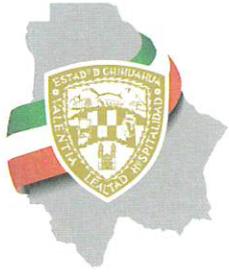
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar una fracción VII, al artículo 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de garantizar procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de estos. A la misma, se adhirieron las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veinticinco de agosto de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

dos mil veintitrés, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la Diputada Isela Martínez Díaz, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar la fracción IV, al artículo 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer que las autoridades que sustancien procedimientos jurisdiccionales o administrativos, incluyan formatos accesibles de fácil comprensión y lectura. A la misma, se adhirió el Diputado Edgar José Piñón Domínguez (PRI).

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la primera de las iniciativas en comento, es la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

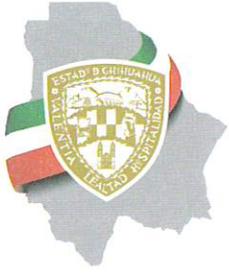
COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

<"A comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Frecuentemente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. El creciente reconocimiento de la injusticia que entrañaba esta situación, producto de una comprensión más profunda de las necesidades de desarrollo de los niños, llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia.

Las normas internacionales sobre los derechos del niño avanzaron notablemente durante el siglo pasado; sin embargo, persisten problemas para que esos ideales lleguen a ser realidad.

La Sociedad de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, elaborada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund. La Declaración expresa que todas las personas deben reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, y a acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber.

Que desde hace varios años, a nivel mundial, hemos visto avances en el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que dio origen a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

el cual es el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia, mediante el que se garantiza la protección de los derechos de la infancia, el interés superior de la niñez, la protección integral, la autonomía y la no discriminación de estos, así como la obligación del Estado para hacer valer sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar, en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes, deben de tomar en cuenta, en un primero momento, su situación de vulnerabilidad, en particular, la que atente contra sus derechos humanos.

Lo anterior, está determinado, por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros, por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.

En el 2021, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo. Desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad.

Una vez que la violencia se normaliza y se acepta como cotidiana, los propios niños, niñas y adolescentes pueden incluso agredirse entre sí.

En 2019, se identificaron alrededor de 18,300 niñas y niños migrantes en México, de los cuales más de 7 mil viajaban sin la compañía de un adulto.

México es un país de tránsito, destino y retorno de miles de migrantes al año, la mayoría de ellos dejan sus hogares con la intención de llegar a Estados Unidos, huyendo de la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

En su trayecto, niñas, niños y adolescentes migrantes son más vulnerables a riesgos como el hambre, las enfermedades, la detención, la extorsión, captura por el crimen organizado y la dificultad de hacer valer sus derechos; por lo que se necesitan soluciones específicas para protegerlos, especialmente cuando viajan sin la compañía de un adulto.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender las opiniones de las y los menores de edad, en los procesos jurisdiccionales que les conciernen, por una parte, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y, por otra, es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar la o el juzgador en torno a sus derechos.

Por ello, a fin de alcanzar una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales y sus auxiliares deben proveer la mejor forma de interactuar con la o el menor de edad y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez, es decir, de sus ciclos vitales, mismos que son: primera infancia, infancia y adolescencia, pero no rechazar la escucha de la o el menor de edad sólo en razón de su temprana edad, pues el ejercicio de ese derecho puede darse no sólo con la implementación de los mecanismos formales de los que participan las personas adultas, como declaraciones testimoniales o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

escritas, sino a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas al niño, niña o adolescente, para alcanzar ese objetivo, inclusive, comunicándole la decisión en forma clara y asertiva.

En términos generales, avanzar hacia un lenguaje más sencillo en las determinaciones judiciales ha sido un objetivo, desde hace ya varias décadas, tan es así que, desde los años sesenta, se han sumado esfuerzos, para lograr lo que hoy se conoce como lenguaje ciudadano, modernización del lenguaje jurídico o uso del lenguaje claro.

El uso del lenguaje ciudadano está dirigido a que la redacción, escritura y diseño de lo que se quiere comunicar sea tan transparente, que cualquier persona lectora a la que se dirige pueda encontrar lo que necesita, entender lo que se encuentra y usar correctamente esa información, de tal manera, que resulta indispensable que, en los procedimientos en donde intervengan personas menores de edad, sea utilizado este lenguaje a lo largo de los mismos.

Por ello el poder garantizar procedimientos y uso de un lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible para las niñas, niños o adolescentes es de vital importancia por la siguiente razón: Derecho a la comprensión: Los niños y adolescentes tienen el derecho de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

comprender los procedimientos y la información que les concierne. Usar un lenguaje claro y comprensible les permite participar activamente en los procesos que los heredan, tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos de manera adecuada."> (SIC)

IV.- La segunda de las iniciativas en estudio, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

<" Lo que se les dé a los niños, los niños darán a la sociedad". Karl. A. Menninger.

Constitucionalmente, el artículo 4to, enuncia que la acción del gobierno debe encaminarse y tener como prioridad el Interés Superior de la Niñez, debiendo reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y también garantizar el pleno ejercicio, a través de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

El trato digno hacia las niñas, niños y adolescentes es una tarea que inicia desde la identificación de las condiciones actuales de sus derechos y oportunidades de desarrollo. Hablar de dignidad infantil y adolescente resulta complejo cuando, según información de UNICEF de 2018, en nuestro país 6 de cada 10 niñas y niños entre la edad de 1 a 14 años, han experimentado algún método violento de disciplina; 1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

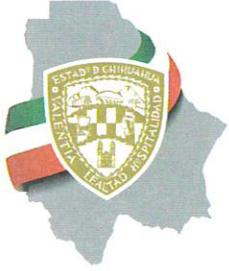
de cada 2, ha experimentado una agresión psicológica; 1 de cada 10 presentó desnutrición crónica antes de los 5 años; 1 de cada 3 de niñas y niños entre 6 y 11 años presentan sobrepeso y 3 de cada 10 adolescentes no van a la escuela.

La esencia de un sentido de dignidad humana es dotarlos de mejores condiciones para su desenvolvimiento, así como priorizarlos en la agenda gubernamental, presupuestal y política.

Para que niñas, niños y adolescentes entiendan qué es la dignidad, es necesario que las personas adultas reconozcamos, protejamos y garanticemos todos sus derechos humanos.

Como ya lo mencioné, el Interés Superior de la niñez, busca la mayor satisfacción de todas las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral.

Asimismo, es importante destacar que, en la toma de decisiones que los involucre, debe considerarse primordialmente este principio y conceder mayor importancia a beneficiar a las y los niñas, niños y adolescentes involucrados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

La Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento ratificado por casi todos los países del mundo, excepto dos, donde se incorporan todos los derechos humanos civiles, políticos, sociales y culturales de los niños, menciona en su Artículo 12:

"Artículo 12:

- 1. Los Estados Partes garantizarán al Niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión en todos los asuntos que afectan al Niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de la edad y madurez del Niño.*
- 2. Con tal fin, se dará en particular al Niño, oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo un afecte al Niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."*

El hacer cumplir este derecho recae en manos de la autoridad correspondiente, así como en quienes ejercen la representación procesal de los menores de edad.

Los tutores y quienes ejerzan la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de asegurarse de que su tutelado sea informado adecuadamente sobre los procedimientos en los que sus derechos se cruzan, principalmente a través de métodos accesibles y comprensibles acordes a su edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

Del lado del Estado, la autoridad competente, debe garantizar que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados, otorgándole información clara, sencilla y fácil de comprender sobre el proceso en el que se deciden sus derechos, así como de conocer la sentencia judicial con las mismas características enunciadas para el proceso.

Todas y todos tenemos el derecho de acceso a la información, la cuál debe ser veraz, clara y completa, específicamente hablando, sobre las decisiones que son tomadas en un juicio y que involucran nuestros derechos; además de la seguridad de que nuestras opiniones, solicitudes y necesidades son tomadas en cuenta; la oportunidad de hacer preguntas y que estas sean resueltas; por ello, resulta imprescindible el reconocimiento del mencionado derecho, buscando en todo momento la dignificación de este grupo etario tan importante en nuestra sociedad.

El acceso a la información y la transparencia en los procesos judiciales son esenciales para asegurar la protección efectiva de los derechos de los infantes y adolescentes. El acceso a sentencias con formatos de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes, es un derecho fundamental que debe ser garantizado en todo momento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

Comunicar acertadamente es una necesidad que debe ser atendida, llevar a cabo la personalización del proceso, es garantizar realmente al acceso a la justicia para todas y todos los niños, que si bien ellos obtienen la información que sus tutores o padres les proveen, es importante implantar estos modelos de sentencias, nos da la tranquilidad de que el infante involucrado tendrá información real y fácil de digerir, evitando así, que la realidad sea alterada por quienes las o los representan.">(SIC)

V.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos en estudio.

II.- Previo al análisis que se hizo, de los asuntos en cuestión, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto de atribuciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

III.- Las iniciativas cuyo análisis nos ocupa, proponen adiciones de diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se incluyan formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para las niñas, niños y adolescentes que participen en procedimientos jurisdiccionales o administrativos, especialmente en las sentencias judiciales o resoluciones administrativas.

IV.- La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por nuestro país el 19 de junio de 1990, la cual entró en vigor en el Estado mexicano el 21 de octubre de 1990, en ella se reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana; así mismo, establece la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en ella, como son: crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; no ser discriminados; Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes; identidad, familia, salud, libertad, seguridad, educación, sano esparcimiento, acceso a la justicia, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

En este rubro, la Convención establece en su artículo 12, que:

"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño."

"2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."¹

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del Capítulo Décimo Octavo, denominado "Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso", en concordancia con lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño, en su numeral 83, establece las reglas mínimas que deben seguir las autoridades federales, estatales y municipales, que sustancien procedimientos jurisdiccionales o administrativos o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén involucrados niñas, niños o adolescentes, artículo que nos permitimos transcribir en su parte conducente:

"Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que

¹ Convención Sobre los Derechos del Niño, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. *Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;*
- II. *Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- III. **Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**
- IV. *Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;*
- V. *Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

- VI. *Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;*
- VII. *Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;*
- VIII. *Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;*
- IX. *Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;*
- X. *Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;*
- XI. *Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;*
- XII. *Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

XIII. *Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.*"²

Como puede apreciarse, tanto en el Capítulo como en el artículo, previamente comentados, se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actuación de toda autoridad de los tres órdenes de gobierno, mismas que deben ser acatadas con puntual exactitud, pues el derecho que pudiera ser objeto del procedimiento jurisdiccional o administrativo, involucra a niñas, niños y adolescentes, quienes por disposición Constitucional y Convencional, están protegidos por el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, al contar con una consideración primordial y de orientación, para la protección de todos sus derechos.

En este orden de ideas, resulta orientadora la jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.) sostenida por la Segunda Sala en materia constitucional, visible en página 2318, del Tomo III, Libro 69, de agosto de 2019, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Leyes Federales Vigentes. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."

De igual manera, resulta orientadora la jurisprudencia 1a./J. 12/2017 (10a.) sostenida por la Primera Sala en materia constitucional, visible en página 288, del Tomo I, Libro 40, de marzo de 2017, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro digital: 2013952, cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

"DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.

Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas -idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el

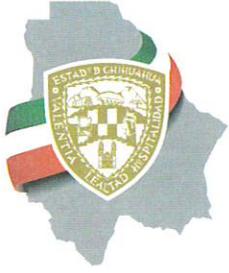


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

grado de autonomía debe analizarse en cada caso. Ahora bien, la participación de los niños en procedimientos jurisdiccionales reviste una doble finalidad, pues, al reconocerlos como sujetos de derecho, logra el efectivo ejercicio de sus derechos y, a la vez, se permite que el juzgador se allegue de todos los elementos que necesite para forjar su convicción respecto de un determinado asunto, lo que resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia. En este sentido, los lineamientos que deben observarse para la participación de niñas y niños dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda afectar su esfera jurídica son: (1) para la admisión de la prueba debe considerarse que: (a) la edad biológica de los niños no es el criterio determinante para llegar a una decisión respecto a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, sino su madurez, es decir, su capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un juicio o criterio propio; (b) debe evitarse la práctica desconsiderada del ejercicio de este derecho; y, (c) debe evitarse entrevistar a los niños en más ocasiones de las necesarias; (2) para preparar la entrevista en la que participarán, se requiere que sean informados en un lenguaje accesible y amigable sobre el procedimiento y su derecho a participar, y que se garantice que su participación es voluntaria; (3) para el desahogo de la prueba, la declaración o testimonio del niño debe llevarse a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista o conversación, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: (a) es conveniente que previamente a la entrevista el juzgador se reúna con un especialista en temas de niñez, ya sea psiquiatra o psicólogo, para aclarar los términos de lo que se pretende conversar con el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

niño, para que a éste le resulte más sencillo de comprender y continuar la conversación; (b) la entrevista debe desarrollarse, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses del niño, esto es, donde pueda sentirse respetado y seguro para expresar libremente sus opiniones; (c) además de estar presentes el juzgador o funcionario que tome la decisión, durante la diligencia deben comparecer el especialista en temas de niñez que se haya reunido con el juzgador y, siempre que el niño lo solicite o se estime conveniente para proteger su superior interés, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; (d) en la medida de lo posible, debe registrarse la declaración o testimonio de las niñas y niños íntegramente, ya sea mediante la transcripción de toda la diligencia o con los medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro del audio; (4) los niños deben intervenir directamente en las entrevistas, sin que ello implique que no puedan tener representación durante el juicio, la cual recaerá en quienes legalmente estén llamados a ejercerla, salvo que se genere un conflicto de intereses, en cuyo caso debe analizarse la necesidad de nombrar un tutor interino; y (5) debe consultarse a los niños sobre la confidencialidad de sus declaraciones, aunque la decisión final sea del juzgador, para evitarles algún conflicto que pueda afectar su salud mental o, en general, su bienestar. Finalmente, es importante enfatizar que en cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el interés superior de la infancia por lo que no debe adoptarse alguna determinación que implique perjuicio para los niños, más allá de los efectos normales inherentes a su participación dentro del procedimiento jurisdiccional."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

V.- Con lo anteriormente expuesto, queda más que manifiesta la protección y garantía jurídica que tienen las niñas, niños y adolescentes en México, así como en nuestro Estado, por lo que los planteamientos realizados por las y los iniciadores resultan atendibles en cuanto en la búsqueda de ampliar la protección de las niñas, niños y adolescentes respecto a sus derechos, con lo cual quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la preocupación e interés por protegerles y garantizarles una vida plena, donde puedan desarrollarse de manera íntegra, a crecer en el seno de la familia, por medio de su sano esparcimiento, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; a no ser discriminados; al Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes; a su identidad, salud, libertad, seguridad, educación, acceso a la justicia, entre otros.

Ahora bien, por lo que respecta a las propuestas en lo particular, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- a) Respecto a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional, en cuanto a la adición del artículo 89 con una fracción IV, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

madurez estarán obligadas, a ***"incluir, a petición de parte, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, proporcionando información clara y sencilla, sobre la sentencia judicial o resolución administrativa que se emita en un proceso jurisdiccional donde se decidan los derechos de niñas, niños y adolescentes."***

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno modificar la redacción de la propuesta dado que, como ya quedó asentado en los párrafos que anteceden, es una obligación de nuestras autoridades federales, estatales y municipales *"proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad."*

Sin embargo, en la práctica, en algunos procedimientos jurisdiccionales o administrativos, las sentencias o resoluciones que emiten en donde se ven involucrados niñas, niños y adolescentes, carecen de claridad, sencillez y comprensibilidad para ellos, violentándoles con ello sus derechos de opinión e información adecuada.

Es por ello, que nos permitimos realizar la modificación a la propuesta realizada, así como la ubicación de la fracción a adicionar, por ser las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

sentencias y las resoluciones una etapa importantísima de los procedimientos de carácter jurisdiccionales o administrativos, en donde debe quedar de manera clara, sencilla y comprensible para todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez los alcances de dichas sentencias o resoluciones relativas a sus propios derechos, para quedar de la siguiente manera: **"XIV. Las sentencias judiciales o resoluciones administrativas que se emitan en un proceso jurisdiccional o administrativo, donde se decidan sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, deben ser redactadas de manera clara, sencilla y comprensible y, en su caso, en formatos accesibles de fácil comprensión y lectura."**

- b) Por otra parte, la propuesta planteada por el Diputado Omar Bazán Flores, para adicionar al artículo 92, una fracción VII, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: **"VII. Garantizar procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de estos."**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

Al respecto, estimamos pertinente y congruente con lo ya mencionado, de ampliar la protección de las niñas, niños y adolescentes que han tenido la desgracia de ser víctimas de delitos o testigos, por lo que se acepta la propuesta de establecer como un derecho más de las niñas, niños y adolescentes que tienen el carácter de víctimas de delitos o testigos, a que las autoridades estatales y municipales dentro de los procedimientos jurisdiccionales en los que participen les **"garanticen procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de estos."**, con la finalidad de que cuenten con un acceso a la justicia apegado a derecho y con seguridad jurídica y al debido proceso.

VI.- Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las adiciones propuestas por este Dictamen:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.		
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO EN LAS INICIATIVAS:	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:
Artículo 89. ...	Artículo 89. ...	Artículo 89. ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...	I. a la XIII. ...
IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una	IV. Incluir, a petición de parte, accesibles de fácil formatos de fácil	XIV. Las sentencias judiciales o resoluciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 89, una fracción XIV; y 92, una fracción VII, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Las sentencias judiciales o resoluciones administrativas que se emitan en un proceso jurisdiccional o administrativo, donde se decidan sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, deben ser redactadas de manera clara, sencilla y comprensible y, en su caso, en formatos accesibles de fácil comprensión y lectura.

Artículo 92. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

I. a VI. ...

VII. **Garantizar procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de estos.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que corresponda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MARISELA</u> <u>TERRAZAS</u> <u>MUÑOZ</u>	<i>Marisela Terrazas M.</i>		
	DIP. SECRETARIA <u>MAGDALENA</u> <u>RENTERÍA PÉREZ</u>	<i>Magdalena Rentería P</i>		
	DIP. VOCAL <u>ROSANA DÍAZ</u> <u>REYES</u>	<i>[Signature]</i>		
	DIP. VOCAL <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/17/2023

	DIP. VOCAL <u>DIANA IVETTE</u> <u>PEREDA</u> <u>GUTIÉRREZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>ROBERTO</u> <u>MARCELINO</u> <u>CARREÓN</u> <u>HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			

Las hojas números 29 y 30 corresponden a las firmas del Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto a los Asuntos 2153 y 2165 con carácter de Decreto, a fin de que se incluyan formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para las niñas, niños y adolescentes que participen en procedimientos jurisdiccionales o administrativos.